Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San José del Guaviare- Guaviare
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 40-89-002-2021-00152-00
DEMANDANTE: CARNES DEL GUAVIARE LIMITADA.
DEMANDADA: ELIAABETH GARCÍA GARCÍA

FRANCISCO PARRADO MORALES, ampliamente conocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, dentro del término del traslado, me permito proponer la siguiente excepción perentoria.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL DOCUMENTO PRESENTADO COMO TITULO EJECUTIVO.

El documento allegado con la demanda ejecutiva, no reúne las condiciones sustanciales, de TITULO EJECUTIVO, pues, adolece de una de ellas, cual es, la de ser EXIGIBLE.

El artículo 422 del Código General del Proceso, taxativamente, nos indica los dos tipos de condiciones que debe contener el titulo ejecutivo; y, así lo reitera la Corte Constitucional en la Sentencia T-747/13 de fecha Octubre 24 de 2013, cuando señala que una de esas condiciones sustanciales, es, la de ser EXIGIBLE.

Pues bien, revisado el documento CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, que obra en autos, implícitamente, contiene LA OBLIGACION DE HACER, que se circunscribe a la firma de la escritura pública que perfeccione el susodicho contrato, obligación, que se está demandando, pero ocurre señor Juez, que esta obligación, no la puede cumplir mi mandante, ya que, la misma está sujeta a un plazo o a una condición. Plazo y condición que se lee claramente en la cláusula SEXTA. OTORGAMIENTO- **"Manifiestan las partes que la Escritura Pública de venta se realizará de acuerdo a la viabilidad Del Ordenamiento Territorial la vendedora y el comprador manifiestan no establecer fecha probable a este contrato, están prestos para toda colaboración posible máxime que el desenglobe depende del titular que tiene el derecho de propiedad del inmueble en mayor extensión.".**

Como quiera que aún subsisten tanto la condición como el plazo, la obligación de hacer, no puede ser exigible en la actualidad, por lo que, el CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA que se ejecuta, no presta mérito EJECUTIVO, pues, vuelvo y repito no se encuentra vencida su exigibilidad.

P R U E B A S:

El CONTRATO PRMESA DE COMPRAVENTA QUE OBRA EN AUTOS.

NOTIFICACIONES:

A LAS PARTES: En le dirección que aparece en la demanda principal.

AL SUSCRITO APODERADO: En mi oficina de abogado situada en la calle 38 No. 32-41 Edf. Parque Santander, Ofi.403 de la ciudad de Villavicencio, o en el correo electrónico: franciscoparrado33@gemail.com

Respetuosamente,

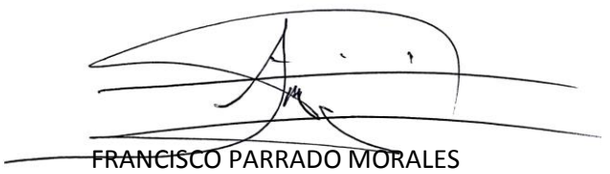

FRANCISCO PARRADO MORALES
C.C.17.307.021
T.P. 70.603 del C.S. de la J.